ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07766 DE 2022
(22 DICIEMBRE 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2023, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO LICEO FARALLONES DEL NORTE CON CÓDIGO DANE 376001021737

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 7 Numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal No. 0228 del 22 de abril de 2008, adoptó el reglamento territorial frente a las funciones de Inspección y Vigilancia del Municipio de Santiago de Cali, estableciendo en su Artículo 2:

"(…) En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, en el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo."

Que, la Ley 715 de 2001 estableció en su Artículo 5 Numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su Artículo 7 Numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que, el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado.

Que, el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que, el Decreto 1075 de 2015 en sus Artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 y 2.3.2.3.5. establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07766 DE 2022
(22 DICIEMBRE 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2023, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO LICEO FARALLONES DEL NORTE CON CÓDIGO DANE 376001021737

de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes.

Que, la Resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios "A" y "B", en instituciones educativas.

Que, la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, establece disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 se entenderá como cobros periódicos y otros cobros periódicos las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, el Manual de Autoevaluación y la Circular No. 4143.010.22.2.1020.004329 del 18 de octubre de 2022, expedida por la Secretaría de Educación Distrital. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Que, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2022, "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023" derogando la Resolución No. 19770 de 2021.

Que, la Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2022 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2022, consagra que para la vigencia 2023, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2022 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión de los establecimientos educativos privados para el periodo lectivo 2023.

Que el Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE con código DANE 376001021737, ubicado en la dirección: Carrera 4 A Norte No. 71E-39, Calle 71E No. 4N - 19, Calle 71D No 4N - 20 en el Distrito Especial de Santiago de Cali, ofrece los niveles de Preescolar (Grado Prejardín, Jardín, Transición), Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Técnica Especialidad Informática En Sistemas, Industrial En Mecánica

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07766 DE 2022
(22 DICIEMBRE 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2023, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO LICEO FARALLONES DEL NORTE CON CÓDIGO DANE 376001021737

Automotriz, Electricidad, Comercial En Auxiliar Contable, en jornada Mañana y tarde, de acuerdo con autorización dada por licencia de funcionamiento a través de la Resolución No. 4143.2.21.5334 de octubre 27 de 2006, modificada por la Resolución No. 4143.010.21.07603 de agosto 15 de 2018.

Que Melida Castañeda Saavedra, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29.106.553 en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE, realizó el proceso de autoevaluación y entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución de adopción del régimen y las tarifas.

Que el Establecimiento Educativo adjuntó en el aplicativo EVI, la lista de útiles para el periodo lectivo 2023, de acuerdo a lo establecido en la Guía 4 (Versión 10) del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Guía 4 (Versión 10) establece como una de las condiciones para la clasificación de un Establecimiento Educativo en los regímenes de libertad regulada o vigilada, el realizar el reporte en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), por lo que una vez revisado Sistema Integrado de Matrícula, se encontró que, el Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE cumplió con el reporte.

Asimismo, se procedió a verificar la información reportada en el SIMAT como referencia para establecer la veracidad de la información aportada en el Aplicativo EVI, concluyendo que existe coherencia entre sendos sistemas de información.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación Distrital concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del RÉGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA V9, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la autoevaluación para el periodo 2023.

Que una vez verificado el tope máximo de incremento porcentual aplicable a la categoría del Régimen de Libertad Vigilada V9, de acuerdo a la autoevaluación presentada por las directivas del Establecimiento Educativo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 020310 del 14 de octubre de 2022, concluye este Despacho que dicho incremento no puede exceder del 11,34% sobre las tarifas anuales autorizadas el año y grado inmediatamente anterior, por lo tanto, esta instancia teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del LICEO FARALLONES DEL NORTE, por concepto de matrícula y pensión para los grados de PREJARDÍN, JARDÍN, TRANSICIÓN, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO Y ONCE exceden el incremento máximo aplicable al Régimen de Libertad Vigilada V9, procederá a realizar el ajuste correspondiente frente al incremento por concepto de matrícula y pensión de los grados antes mencionados.

Finalmente, y en relación con los cobros complementarios, es preciso indicar que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que los servicios educativos distintos a transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, deben estar fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia, según lo dispuesto en los

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07766 DE 2022
(22 DICIEMBRE 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2023, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO LICEO FARALLONES DEL NORTE CON CÓDIGO DANE 376001021737

Artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2., siempre que se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos, y se haya adoptado debidamente en el reglamento y/o manual de convivencia, es decir, con el mismo procedimiento establecido para la modificación del PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

Que revisada el Acta No. 10, con fecha octubre 21 de 2022, se observa que el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE aprobó cobros por concepto de agenda escolar, y teniendo en cuenta que estos rubros se derivan de los servicios educativos ofrecidos, serán autorizados por este Despacho, advirtiendo que los mismos son de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia y no deben constituir un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias. Estos cobros deben estar establecidos expresamente en el Manual de Convivencia, bajo el procedimiento indicado en el inciso anterior.

Frente a los cobros por concepto de carnet, diploma, constancias, certificados y duplicados, este Despacho autoriza el cobro, sin embargo, su costo se limitará, lo que significa que dichos cobros no podrán exceder el valor de la elaboración y/o impresión real más las estampillas reglamentarias que deberán ser adquiridas en las entidades territoriales, según sea el caso.

En conformidad al Bibliobanco, se puede establecer que, es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación Distrital, conforme a las Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017. Por ello, en relación al rubro de bibliobanco, establecido en el Acta No 10 de octubre 21 de 2022 del consejo directivo del Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE, este Despacho dispone, no autorizar el cobro por concepto de bibliobanco pues no ostentan una autorización pertinente para el correspondiente recaudo.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE con código DANE 376001021737, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Vigilado V9, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Segundo: Fijar para el Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE, cuyo primer grado ofrecido es Prejardín, las tarifas anuales para todos los grados, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2023, en los siguientes valores:

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07766 DE 2022
(22 DICIEMBRE 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2023, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO LICEO FARALLONES DEL NORTE CON CÓDIGO DANE 376001021737

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Pre jardín	1.536.740	153.674	138.307
Jardín	1.536.740	153.674	138.307
Transición	1.536.740	153.674	138.307
1	1.525.729	152.573	137.316
2	1.525.729	152.573	137.316
3	1.525.729	152.573	137.316
4	1.531.444	153.144	137.830
5	1.521.097	152.110	136.899
6	1.521.097	152.110	136.899
7	1.521.097	152.110	136.899
8	1.528.479	152.848	137.563
9	1.528.479	152.848	137.563
10	1.528.479	152.848	137.563
11	1.528.479	152.848	137.563

Parágrafo. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Artículo Tercero: Autorícense los cobros complementarios aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE mediante Acta No.10 de octubre 21 de 2022, para el año lectivo 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Cuarto: El uso del Bibliobanco en los Establecimientos Educativos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación Distrital, conforme a las Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.

Artículo Quinto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la Resolución No. 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 .07766 DE 2022
(22 DICIEMBRE 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2023, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO LICEO FARALLONES DEL NORTE CON CÓDIGO DANE 376001021737

los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Artículo Sexto: Notificación y publicidad. - La presente Resolución se notificará al representante legal del Establecimiento Educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la Institución.

Artículo Séptimo: Conforme con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de la misma Ley, ante el Secretario de Educación Distrital.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veintidos (22) días del mes diciembre de 2022

JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho

Proyectó: Santiago Arcos B. – Contratista
Revisó: María Teresa Mora Arango - Contratista
Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional Universitario

Powered by CamScanner